

# GACETA DISTRITAL



ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

No. **756** • 5 marzo de 2021

Órgano Oficial de Publicación del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla



[BARRANQUILLA.GOV.CO](http://BARRANQUILLA.GOV.CO)





# CONTENIDO

RESOLUCIÓN N° 0026 (25 de febrero de 2021) ..... 3  
"POR EL CUAL SE CONFIRMA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL,  
INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"



**RESOLUCIÓN DEL DESPACHO DEL ALCALDE****RESOLUCIÓN N° 0026**  
**(25 de febrero de 2021)****"POR EL CUAL SE CONFIRMA LA PROPIEDAD DE UN BIEN BALDÍO URBANO A FAVOR DEL DISTRITO ESPECIAL, INDUSTRIAL Y PORTUARIO DE BARRANQUILLA"**

**El Alcalde Mayor del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla** en ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales especialmente las conferidas por los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, la Instrucción Administrativa No. 03 de la Superintendencia de Notariado y registro, los artículos 4, 8, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral-Ley 1579 de 2012 y el artículo 3 de la Ley 2044 de 2020 y

**CONSIDERANDO**

Que según lo dispone los artículos 314 y 315 de la Constitución de 1991, en concordancia con el artículo 4 y 30 de la Ley 1617 de 2013 y el artículo 91 de la Ley 136 de 1994, modificado por la 1551 de 2012, el Alcalde es el jefe de la administración local y representante legal del distrito, y son atribuciones del alcalde, entre otras: *"Dirigir la acción administrativa del municipio; asegurar el cumplimiento de las funciones y la prestación de los servicios a su cargo; representarlo judicial y extrajudicialmente; y nombrar y remover a los funcionarios bajo su dependencia y a los gerentes o directores de los establecimientos públicos y las empresas industriales o comerciales de carácter local, de acuerdo con las disposiciones pertinentes"*.

Que los bienes baldíos, de conformidad con el artículo 675 del Código Civil: *"Son bienes de la Unión todas las tierras que estando situadas dentro de los límites territoriales, carecen de otro dueño"*.

Que el artículo 756 del Código Civil, dispone que la tradición de bienes inmuebles se efectúe por la inscripción del título en la oficina de registro de instrumentos públicos.

Que mediante la Ley 137 de 1959 la nación cedió a los respectivos Municipios los terrenos urbanos, de cualquier población del país que se encuentren en idéntica situación jurídica a los de Tocaima, y para su adquisición por los particulares se les aplicará el mismo tratamiento de la mencionada ley.

Que en concordancia con la Ley 137 de 1959, el artículo 123 de la Ley 388 de 1997, señala que: *"De conformidad con lo dispuesto en la Ley 137 de 1959, todos los terrenos baldíos que se encuentren en suelo urbano, en los términos de la presente ley, de los municipios y distritos y que no constituyan reserva ambiental pertenecerán a dichas entidades territoriales"*.





Que mediante la Instrucción Administrativa Nro. 03 de 2015, modificada por la Instrucción 06 de 2015 y adicionada por la instrucción 11 de 2017 la Superintendencia de Notariado y Registro estableció el procedimiento permite la inscripción en el Registro de Instrumentos Públicos de todos los predios baldíos urbanos de propiedad de los municipios, que teniendo como título la ley, aún carecen de folio de matrícula inmobiliaria que los identifique, de conformidad con lo establecido en los artículos: 4°, 8°, 48, 49 y 50 del Estatuto Registral, Ley 1579 de 2012.

Que en razón a que el dominio de los baldíos urbanos a que se refiere la Ley 388 de 1997 es de propiedad de los municipios o distritos, en virtud de la cesión que les hiciera la nación, para el perfeccionamiento de la tradición es necesario que el representante legal- alcalde- o quien actué como su delegado, confirme expresamente para la entidad territorial la titularidad de los bienes baldíos entregados por virtud de la ley, con las facultades que ella le otorga y a su vez realice una declaración determinante del área y linderos del bien inmueble cuya identidad registral pretende.

Que, para la formalización de la propiedad de los bienes baldíos a favor de los municipios o distritos, se requiere de un instrumento mediante el cual se plasme la voluntad de la entidad territorial y teniendo en cuenta que las autoridades administrativas hacen expresa su voluntad a través de actos administrativos, los cuales son manifestaciones unilaterales de la voluntad tendientes a producir efectos jurídicos y que dichos actos administrativos de conformidad con el artículo 4, literal a) de la Ley 1579 de 2012 están sujetos a registro "todo acto, contrato, decisión contenido en escritura pública, providencia judicial, administrativa o arbitral que implique constitución, declaración, aclaración, adjudicación, modificación, limitación, gravamen, medida cautelar, traslación o extinción del dominio u otro derecho real principal o accesorio sobre bienes inmuebles" (...)

Que, Jaime Alberto Pumarejo Heins mayor de edad, domiciliado en el Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, identificado con cedula de ciudadanía No 72.257.343 expedida en Barranquilla, en mi condición de Alcalde del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, según Acta de Posesión No 0001 de fecha 01 de enero de dos mil veinte ( 2020) de la Notaria Séptima de Barranquilla y Certificación de la Registraduría Nacional del Estado Civil, con fecha de expedición del 11 de noviembre de 2019, que se protocoliza al presente acto administrativo, obrando en su condición de Representante Legal de los Bienes Inmuebles del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla, quien para los efectos del presente acto se denominará el DISTRITO, procede a realizar la presente declaración de bien baldío urbano.




**CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**  
**Coordenadas del Predio**

ID.Pto	Coordenada X (Este )	Coordenada Y (Norte )	Id.Pnt.	Coordenada X (ESTE )	Coordenada Y (Norte)
A	917.823,2307	1.713.399,6777			
B	917.818,8711	1.713.395,6338			
C	917.819,2687	1.713.382,5227			
D	917.812,2925	1.713.376,0445			
E	917.811,6540	1.713.377,1243			
F	917.793,8718	1.713.366,6793			
G	917.791,2289	1.713.371,0071			
H	917.756,3070	1.713.349,6876			
I	917.737,1336	1.713.386,8185			
J	917.732,7648	1.713.400,5526			
K	917.735,4356	1.713.402,2291			
L	917.706,6320	1.713.437,4559			
M	917.753,5501	1.713.471,8132			

**Linderos y Colindancia**

Lindero	Pnt Inicial	Punto (s) Intermedio (s)	Pnt Final	Distancia (M.L)	Rumbo	Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral
1	A	B	C	19.1	Varios		0113000003800400000000
2	C	D-G	H	77.4	Varios		0113000003801150000000
3	H	I-L	M	163	Varios		
4	M		A	100.3	Sureste	No aplica	Calle 106

Que mediante certificación de fecha 20 de octubre de 2020, expedida por el Registrador Principal de la Oficina de Registro Instrumentos Públicos de Barranquilla, de conformidad con el oficio QUILLA- 20-165631 de 01/01/2020, se certifica que una vez revisado todos los índices ( Personas jurídicas, naturales, documentos de identidad, referencia catastral y direcciones ) que se llevan en esa oficina desde 1.974 cuando se implantó el nuevo sistema de registro se encontró que la referencia catastral y dirección relacionada a continuación **no** figuran inscritas en este circulo registral, no existen antecedentes registrales . se anexa la respectiva certificación, para que haga parte integral del acto administrativo.

DIRECCION	REFERENCIA CATASTRAL	ANTECEDENTES REGISTRALES
<b>Calle 106 No 90-333</b>	<b>011300380116000</b>	<b>SIN ANTECEDENTES</b>

Que de acuerdo con la certificación de fecha 8 de enero de 2021 con radicado Quilla- 21-003140, expedida por la Secretaria de Planeación Distrital de Barranquilla, el predio con nomenclatura urbana calle 106 No 90-333 y referencia catastral 011300000380116000, en lo que corresponde al área del suelo urbano ( lado tierra), la Oficina de Planeación Territorial, le hace las siguientes precisiones : El suelo urbano ( lado tierra), posee los polígonos normativos Residencial tipo 3 ( PR-39, Polígono especial para la competitividad portuaria mallorquín ( Pec Port- mallorquín ) y Protección ( P ) , este último por ronda hídrica alrededor de la ciénaga de mallorquín .El





suelo de protección del sistema de elementos de la estructura ecológica principal, se definen en el artículo 19 del Plan de Ordenamiento Territorial-POT – Decreto 0212 de 2014.

Que en lo que respecta a su registro, se anexa a la presente: 1) certificado de carencia de identidad registral; 2) certificado catastral especial, 3) Certificado catastral con radicado 0002483, 4) carta catastral urbana, expedido por autoridad catastral 5) certificado plano catastral; 6) Copia de la Publicación señalada en el artículo 65 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo ( ley 1437 de 2011); Certificación de la Oficina de Planeación Distrital de Barranquilla sobre uso del suelo del predio con nomenclatura urbana calle 109 No 90-333, Acta de Posesión del Alcalde Jaime Alberto Pumarejo Heins, elevada a escritura publica No 0001 del 1 de enero del año 2020.

Que, en mérito de lo expuesto, el Alcalde del Distrito Especial, Industrial y Portuario de Barranquilla

**RESUELVE**

**Artículo 1: Declaración de propiedad de un bien baldío urbano:** Declarar y confirmar la propiedad y el dominio pleno a nombre del Distrito Especial Industrial y Portuario de Barranquilla del bien baldío urbano con nomenclatura urbana Calle 106 No 90-333 y código catastral 0113000000380116000000000, ubicado en la jurisdicción del Distrito de Barranquilla, cuyas áreas y linderos se determinan de acuerdo al numeral 1 del artículo 16 de la Ley 1579 de 2012 o se determina en el certificado de medidas y linderos expedido por Gerencia de Gestión Catastral adscrita a Secretaría de Hacienda Distrital de Barranquilla; zona urbana con área de terreno de 7276.00M2, área de construcción 0, con las siguientes coordenadas linderos y colindancias determinadas así:

**CERTIFICADO CATASTRAL ESPECIAL**  
**Coordenadas del Predio**

ID.Pto	Coordenada X (Este )	Coordenada Y (Norte )	Id.Pnt.	Coordenada X (ESTE )	Coordenada Y (Norte)
A	917.823,2307	1.713.399,6777			
B	917.818,8711	1.713.395,6338			
C	917.819,2687	1.713.382,5227			
D	917.812,2925	1.713.376,0445			
E	917.811,6540	1.713.377,1243			
F	917.793,8718	1.713.366,6793			
G	917.791,2289	1.713.371,0071			
H	917.756,3070	1.713.349,6876			
I	917.737,1336	1.713.386,8185			
J	917.732,7648	1.713.400,5526			
K	917.735,4356	1.713.402,2291			





<b>L</b>	<b>917.706,6320</b>	<b>1.713.437,4559</b>			
<b>M</b>	<b>917.753,5501</b>	<b>1.713.471,8132</b>			

### Linderos y Colindancia

Lindero	Pnt Inicial	Punto (s) Intermedio (s)	Pnt Final	Distancia (M.L)	Rumbo	Matricula Inmobiliaria	Referencia Catastral
1	A	B	C	19.1	Varios		0113000000380004000000000
2	C	D-G	H	77.4	Varios		0113000000380115000000000
3	H	I-L	M	163	Varios		
4	M		A	100.3	Sureste	No aplica	Calle 106

**Parágrafo: Informe Técnico:** Según informe técnico del señor José Vicente Rodríguez Polo, Topógrafo de la Oficina de Hábitat de la Secretaría de Planeación Distrital de Barranquilla, relacionado con el predio ubicado en la margen occidental de la Calle 106 con la Carrera 90 del barrio Las Flores identificado Catastralmente como **01-13-0000-0038-0116-000-000-000**, localizado en jurisdicción del Distrito de Barranquilla, se tiene la siguiente información del predio:

### DESCRIPCION TECNICA DE LOS LINDEROS

El bien inmueble localizado en la Calle 106 N°90-333 del Barrio Las Flores e identificado con la referencia catastral **01-13-0000-0038-0116-000-000-000**, presenta los siguientes linderos, referidos al Certificado Catastral Especial N.º CCL 1591-08-001-2020-000081 con fecha 25/11/2020 de la Oficina de Gerencia Catastral del Distrito de Barranquilla y apoyados en la Hoja de cálculos de coordenadas anexo:

**LINDERO 1 (Este):** Con el Predio identificado Catastralmente como 01-13-0000-0038-0004-000-000-000. Partiendo del Punto **A** con coordenadas N=1'713.399,6777 y E=917.823,2307 en sentido suroeste en línea recta a una distancia de 5.95 metros hasta el Punto **B** de coordenadas N=1'713.395,6338 y E=917.818,8711; luego, partiendo de este Punto en sentido sur a una distancia de 13.12 metros hasta el Punto **C** de coordenadas N=1'713.382,5227 y E=917.819,2687, para una distancia acumulada de 19.06 metros lineales.

**LINDERO 2 (Suroeste):** Con el Predio identificado Catastralmente 01-13-0000-0038-0115-000-000-000. Partiendo del Punto **C** con coordenadas N=1'713.382,5227 y E=917.819,2687 en sentido suroeste en cinco (5) líneas quebradas así: la primera, en una distancia de 9.52 metros hasta el Punto **D** de coordenadas N=1'713.376,0445 y E=917.812,2925, la segunda Línea a 90° a la derecha en una distancia de 1.25 metros hasta el Punto **E** de coordenadas N=1'713.377,1243 y E=917.811,6540, la tercera línea a la





izquierda en sentido suroeste a una distancia de 20.62 metros hasta el Punto **F** con coordenadas  $N=1'713.366,6793$  y  $E=917.793,8718$ , la cuarta línea a  $90^\circ$  a la derecha en una distancia de 5.07 metros hasta el Punto **G** con coordenadas  $N=1'713.371,0071$  y  $E=917.791,2289$ , la quinta línea a la izquierda en sentido Suroeste a una distancia de 40.92 metros hasta el Punto **H** con coordenadas  $N=1'713.349,6876$  y  $E=917.756,3070$ ; para una distancia acumulada de 77.38 metros lineales.

**LINDERO 3 (Oeste):** Con la rivera de la Ciénega de Mallorquín. Partiendo del Punto **H** con coordenadas  $N=1'713.349,6876$  y  $E=917.756,3070$  en sentido Noroeste en línea recta a una distancia de 41.79 metros hasta al Punto **I** con coordenadas  $N=1'713.386,8185$  y  $E=917.737,1336$ , se sigue en sentido Noroeste a una distancia de 14.41 metros hasta el Punto **J** con coordenadas  $N=1'713.400,5526$  y  $E=917.732,7648$ , se sigue a la derecha en sentido Noreste a una distancia de 3.15 metros hasta el Punto **K** con coordenadas  $N=1'713.402,2291$  y  $E=917.735,4356$ , desde aquí hacia la izquierda en sentido Noroeste a una distancia de 45.50 metros hasta el Punto **L** con coordenadas  $N=1'713.437,4559$  y  $E=917.706,6320$ , desde este punto hacia la derecha en sentido Noreste a una distancia de 58.15 metros hasta llegar al Punto **M** con coordenadas  $N=1'713.471,8132$  y  $E=917.753,5501$ , para una distancia acumulada de 163.01 metros lineales.

**LINDERO 4 (Sureste):** Con la actual Calle 106 del Barrio Las Flores. Partiendo del Punto **M** con coordenadas  $N=1'713.471,8132$  y  $E=917.753,5501$  en sentido Sureste en línea recta en una distancia total de 100.29 metros hasta el Punto de inicio A con coordenadas  $N=1'713.399,6777$  y  $E=917.823,2307$ .

De acuerdo con los linderos anteriores, el área de referencia determinado por el levantamiento planímetro para el citado bien inmueble es de: **7.276,32 metros cuadrados**, de conformidad con el certificado No CCL1561-08-001-2020-000081 Certificado Catastral Especial, expedido por Gerencia Catastral Distrital.

**Notas:** El valor de Referencia del área aquí consignada prevalece sobre las variaciones que esta pueda presentar en las Bases de Datos Catastrales, como resultado de la configuración de los Sistemas y Proyecciones Cartográficas.

Para efectos de la determinación de linderos, prevalece la posición definida por sus coordenadas, cuyas descripciones representan la materialización existente en la fecha del levantamiento.





**HOJA DE CALCULOS DE COORDENADAS**

Proyecto: PREDIO 011300000380116000000  
 Propietario: DISTRITO DE BARRANQUILLA  
 Localización: CALLE 108 Nº90-333 BARRIO LAS FLORES  
 Fecha Levantamiento: FEBRERO DEL 2021  
 Localizó: GERENCIAL CATASTRAL  
 Distrito de Barranquilla

**1.-LOTE GENERAL**

Calculo: JOSE RODRIGUEZ POLO

EST.	DISTANCIA	GRADOS			PROY. LATITUD		PROY. LONGITUD		COORDENADAS		PUNTO LINDERO
		G	M	S	N(+X)	S(-X)	E(+Y)	W(-Y)	LATITUD (N)	LONGITUD (E)	
A	5,95	227	9	5	---	4,04	---	4,36	1713399,68	917823,23	A
B	13,12	178	15	46	---	13,11	0,40	---	1713395,63	917818,87	B
C	9,52	227	7	11	---	6,48	---	6,98	1713382,52	917819,27	C
D	1,25	329	24	13	1,08	---	---	0,64	1713376,04	917812,29	D
E	20,62	239	34	14	---	10,45	---	17,78	1713377,12	917811,65	E
F	5,07	328	35	18	4,33	---	---	2,64	1713366,68	917793,87	F
G	40,92	238	35	46	---	21,32	---	34,92	1713371,01	917791,23	G
H	41,79	332	41	21	37,13	---	---	19,17	1713349,69	917756,31	H
I	14,41	342	21	15	13,73	---	---	4,37	1713386,82	917737,13	I
J	3,15	57	52	58	1,68	---	2,67	---	1713400,55	917732,76	J
K	45,50	320	43	42	35,23	---	---	26,80	1713402,23	917735,44	K
L	58,15	53	47	7	34,36	---	48,92	---	1713437,46	917706,63	L
M	100,29	135	59	30	---	72,14	69,68	---	1713471,81	917753,55	M
A		208	10	36					1713399,68	917823,23	A
<b>SUMAS</b>	<b>359,75</b>				<b>127,53</b>	<b>127,53</b>	<b>119,67</b>	<b>119,67</b>			
Lindero 1	19,06 mts.								<b>AREA=</b>	<b>7254,67</b>	<b>M2</b>
Lindero 2	77,38 mts.										
Lindero 3	163,01 mts.										
Lindero 4	100,29 mts.										

La presente declaración de baldío urbano, por ningún motivo incluye predios en los cuales se acredite propiedad privada.

**Artículo 2: Registro.** Registrar el presente acto administrativo y solicitar la apertura del folio de matrícula inmobiliaria correspondiente sobre el lote declarado como propiedad del Distrito de Barranquilla en el artículo 1 de la presente resolución, de conformidad con la Instrucción Administrativa No. 03 del 26 de marzo de 2015 expedida por la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Parágrafo:** Con la apertura del correspondiente folio de matrícula deberán efectuarse dos (2) anotaciones cada una con la siguiente especificación:

**Anotación 1:** "Cesión de baldío urbano de la Nación al Distrito de Barranquilla ( Ley 388 / 1997, art 123 ) y

**Anotación 2:** "Determinación Área y Linderos Predios del Distrito ", de acuerdo a los señalado en el Instructivo No 03 de marzo 26 de 2015, de la Superintendencia de Notariado y Registro.

**Artículo 3: Actuación exenta:** En razón a la naturaleza del acto a registrar y la calidad de los intervinientes, esta se encuentra exenta del cobro de derechos.

De conformidad con lo dispuesto en el literal g) del artículo 22 de la Resolución 2854 del 16 de marzo de 2018 expedida por la Superintendencia





de Notariado y Registro “Cuando las solicitudes de certificación, de inscripción de documentos o su cancelación en que intervengan exclusivamente las entidades estatales”.

**Artículo 4: Publicación y certificación.** Publicar en la gaceta distrital de la Alcaldía de Barranquilla la presente resolución y ordenar a la Secretaría Distrital de Comunicaciones expedir la certificación de la mencionada publicación, en los términos del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011.

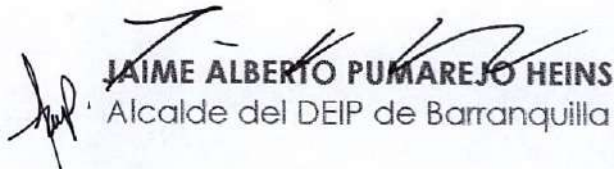
**Artículo 5: Recursos.** Contra el presente acto administrativo no proceden recursos.

**Artículo 6: Numero de actos administrativos:** Para el efecto se expedirán y firmaran cuatro (4) ejemplares de presente acto administrativo de declaración de baldío urbano, así: una (1) original que se insertará en el archivo de la Alcaldía Distrital de Barranquilla, una (1) original con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla, una (1) original con destino a la oficina de Gerencia de Gestión Catastral. Una (1) original con destino a la Secretaria General encargada de custodiar y administrar los bienes distritales.

**Artículo 7: Vigencia.** La presente resolución rige a partir de su publicación.

### PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en el Distrito de Barranquilla el día 25 de febrero de 2021.

  
**JAIME ALBERTO PUMAREJO HEINS**  
Alcalde del DEIP de Barranquilla

Proyectó y revisó: Guillermo Acosta Corcho  
Asesor Secretaría Jurídica

Aprobó: Adalberto Palacios Barrios  
Secretario Jurídica





# Página en blanco







ALCALDÍA DE  
**BARRANQUILLA**

---

*Soy* **BARRANQUILLA**